



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELÉFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00321-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición en contra de la providencia adiada el 23 de mayo de 2022. Provea. Turbaco (Bol), 14 de junio de 2022.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía de la referencia y, observando que el apoderado judicial de la parte ejecutada, el día 31 de mayo de 2022, presentó recurso de reposición en contra del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 23 de mayo del año en comento; esta célula judicial encuentra que el mismo resulta extemporáneo, en virtud de lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 318 del C. G. del P., ello por cuanto la providencia recurrida, fue notificada mediante estado No. 31 el 24 de mayo del año en curso y su ejecutoría se venció en fecha 27 de mayo de 2022.

2. Pese a lo anterior, y en ejercicio de control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del C. G. del P., esto es, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, esta sede judicial advierte que, se dejará sin efecto la providencia adiada el 23 de mayo de 2021, por lo que se pasa a explicar.

Mediante auto del 30 de julio de 2021, este Despacho resolvió librar mandamiento de pago en favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de INDIRA ELENA SANTODOMINGO AYOLA por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$68.706.232,44). Posteriormente, el día 24 de septiembre de 2021, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, se recibió escrito de contestación de la demandada y se propusieron excepciones de mérito por parte del Dr. Wilmer Estrada Arenas, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada.

Luego, el 08 de abril de 2022, se recibió correo por parte de la apoderada judicial de la demandante donde solicita se dicte sentencia, teniendo en cuenta que el 19 de septiembre de 2021, se había enviado el citatorio para la práctica de la notificación personal, y la demandada no compareció dentro del término legal. Siendo resuelto este requerimiento en proveído del 23 de mayo de 2022, donde se siguió adelante la ejecución en contra de la demandada.

Sin embargo, se percata esta sede judicial que, la ejecutada ejerció su derecho de defensa dentro del término legal correspondiente, como viene reseñado, pues si se le envió citatorio el 19 de septiembre de 2021 y la parte demandada comparece al proceso, a través de contestación y excepciones, el día 24 de septiembre de 2021, es claro que estaba dentro del término para ejercer su defensa – 10 días-.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2021-00321-00.

Es por ello, que en virtud del ejercicio del deber que le asiste al juez, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 132 ejusdem, y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del libro en comento, se dejará sin efecto la providencia adiada el 23 de mayo de 2022, con el fin de sanear el presente asunto y de dar traslado a las excepciones propuestas por el apoderado judicial del extremo pasivo de la litis.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha veintitrés (23) de mayo de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado por el término de diez (10) días, de conformidad al Núm. 1° del artículo 443 del C.G del P y en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. WILMER ESTRADA ARENAS, identificado con C.C. No. 1.143.348.020 y T.P. No. 303.789 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado.

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514f0793d51184b1656c21d6a5d098695ed710f73773c80e1a7e3821940398ba**

Documento generado en 14/06/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>